

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1885.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

La cantidad consignada en el art. 3.º, cap. 6.º de obligaciones civiles de este Ministerio en el presupuesto general del Estado para pago de suscripciones á la *Gaceta de Madrid* provee á todos los Juzgados de instrucción del Reino del periódico oficial, en el que se publican, así las leyes que S. M. sanciona, como las disposiciones que por los diferente Departamentos ministeriales y Centros administrativos se dictan para el régimen general del Estado en todos los órdenes.

Es la *Gaceta* oficial, por consiguiente, para todos los funcionarios públicos elemento necesario que el Gobierno pone en sus manos para el conocimiento de sus deberes y el exacto desempeño de sus cargos, y verdadero é importante depósito que tienen la obligación de conservar con todo esmero.

Esta obligación es de cumplimiento más riguroso, si cabe, que para los funcionarios de otros órdenes, para los encargados de administrar justicia, quienes por tener como principal misión la de conocer las leyes y estudiarlas para su acertada aplicación, al recibir el periódico oficial, cuyo importe satisface el Estado, no lo reciben como cosa que personalmente les pertenezca, ni de la que tengan derecho para disponer.

Por ello, el descuido y el abandono por parte de los Jueces serian siempre más censurables que en ningún otro funcionario, llegando á hacerse dignos de corrección severa, por ser la *Gaceta de Madrid* la única colección legal que el Gobierno puede facilitar á los Juzgados de instrucción, en tanto no pueda hacer extensivas á ellos las disposiciones del Real decreto de 6 del actual, por el que se crean Bibliotecas de Códigos y textos legales en las Audiencias territoriales y de lo criminal.

En méritos de estas consideraciones, y para procurar que en lo sucesivo no carezcan los Juzgados de esa colección, que el Gobierno cuida de proporcionarles, satisfaciendo su importe con fondos públicos, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido ordenar lo siguiente:

1.º Los Jueces de instrucción cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad personal, de coleccionar los números de la *Gaceta* oficial, ordenándolos en cuadernos por meses, y cuidando de su encuadernación por trimestres.

2.º Dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, remitirán los Jueces de instrucción á este Ministerio relación exacta de las *Cacetas* que existan en sus respectivos Juzga-

dos y de su estado de conservación, expresando si están ó no encuadernadas y por que periodos.

3.º En lo sucesivo se hará constar en las actas de toma de posesión la entrega por el Juez saliente al que le suceda en el cargo de la colección de la *Gaceta*, años y meses completos que se conserven, números que falten y estado de conservación en que se halle lo coleccionado. Del resultado de esta entrega se dará siempre cuenta á este Ministerio dentro de los ocho días siguientes al de la toma de posesión.

4.º Las faltas que se noten en este servicio se consignarán como nota desfavorable en el expediente personal del Juez que haya incurrido en ellas, siendo además de su cuenta la reposición completa de lo destruido ó extraviado con posterioridad á la fecha de la publicación de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1885.—SILVELA.—Sr. Juez de instrucción de....

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al Mártes 20 del corriente, se publica la siguiente Real orden del Ministerio de la Gobernación:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—REAL ORDEN.—Abierto por la ley de 24 de Junio último un crédito de 20.000 pesetas al capítulo 8.º del presupuesto de este Ministerio para subvencionar las Sociedades destinadas al socorro de los obreros inutilizados en el trabajo, es llegado el momento de poner en ejecución tan benéfico propósito. Al efecto disponga V. S. se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia que toda Sociedad cuyo objeto sea socorrer á los obreros que accidental ó definitivamente estén inutilizados para el trabajo podrá optar á la subvención referida, solicitándola antes del 30 de Noviembre próximo.

Las solicitudes que á este propósito se dirijan deberán contener los siguientes extremos:

Primero. Fecha de la fundación de la Sociedad.
Segundo. Número y forma de socorros repartidos anualmente.

Tercero. Lista de los socios de que se componga.
Cuarto. Balance de sus fondos.

Los solicitantes deberán además acompañar á la instancia un ejemplar de sus estatutos.

Espirado el plazo, remitirá V. S. todas las solicitudes presentadas á este Ministerio, acompañándolas del informe que estime oportuno, ó manifestando que no tiene observación ninguna que hacer sobre ellas.

Sírvase V. S. dar conocimiento de estas disposiciones al Presidente de la Comisión de Reformas para el mejoramiento de la clase obrera, organizada en esa capital con arreglo á la circular de 28 de Mayo de 1884, á fin de que dicha Comisión pueda hacer las manifestaciones que estime oportunas, tanto acerca de las Sociedades de Socorros que puedan aspirar á la subvención, como sobre la proporción en que convenga distribuirla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde

á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1885.—VILLAVERDE.—Sr. Gobernador de la provincia de...»

Se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las sociedades á que se refiere la Real orden preinserta.

Zamora 22 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR,
Rafael Díez Jubitero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

Sustracción de efectos timbrados.

De la Administración subalterna de Rentas Estancadas de Torquemada, provincia de Palencia, han sido sustraídos los efectos timbrados que se detallan á continuación:

Papel timbrado.

Clases.....	Número de pliegos.	NUMERACIÓN DE LOS MISMOS
2. ^a	1	6.628
3. ^a	1	10.841
4. ^a	1	9.456
5. ^a	2	22.802 y 22.803
6. ^a	15	46.705 al 46.712 y 46.794 al 46.800
7. ^a	15	6.60060 al 6.60075
8. ^a	6	83.340 al 83.345
9. ^a	45	347.856 al 347.900
10. ^a	71	445.479 al 445.500 y 853.096 al 853.125
11. ^a	83	585.168 al 585.250
12. ^a	110	3.568.891 al 3.569.000

Sellos de comunicaciones.

De	N.º	Valor	N.º	Valor
	5	céntimos	100	sellos 277.300
	10	id.	90	id. 184.443
	25	id.	100	id. 883.838
	40	id.	40	id. »
	50	id.	110	id. 44.211
	75	id.	99	id. 21.388
De	1	peseta	21	id. »

Sellos móviles.

De 10 céntimos 410 correspondientes á los pliegos números 56.619 al 56.621.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de las Autoridades de la provincia, se sirvan impedir la venta de cualquiera de los efectos citados y poner á la persona que lo intente á disposición del Tribunal ordinario, dando cuenta de ello á esta Administración.

Zamora 22 de Octubre de 1885.—José Moreno de Guerrero.

Secretaría de gobierno
de la Audiencia territorial de Valladolid.

Anuncio.

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.ª instancia de Fuentesauco, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia la provisión por el término de quince días, a contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes documentadas a dicho Juzgado, conforme a lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Octubre de 1885.—L. Manuel Rodríguez.

Carabineros del Reino.—Comandancia
de Zamora.

Subasta.

Anulada por Real orden de 7 del actual la subasta de contrata de prendas de vestuario, celebrada en esta Comandancia el día 23 de Abril último, y disponiendo dicha Soberana disposición se convoque nuevamente a concurso de licitadores, para la provisión de tal servicio; se hace saber por medio del presente anuncio, que la nueva subasta de referencia, tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo, con arreglo a lo preceptuado en la vigente ley de contrataciones y bajo el pliego de condiciones publicado en *El Guía del Carabnero*, número 13, del corriente año, que se halla de manifiesto en la Dirección general y en todas las Comandancias del cuerpo.

Zamora 19 de Octubre de 1885.—El Comandante Jefe, Ramón Nuñez Matheu.

AYUNTAMIENTOS.

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA.

Don Luis Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Villardiegua de la Ribera, del que es Alcalde Presidente D. Ceferino Pintado.

Certifico: Que en el libro de actas de las celebradas por la Junta municipal de este distrito, hay una que copiada a la letra dice así:

«En el pueblo de Villardiegua de la Ribera a 23 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y asociados, en Junta municipal, en sesión extraordinaria, a la que previamente habían sido convocados en la forma prescrita en la ley vigente, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Ceferino Pintado, siendo la hora señalada se declaró abierta la sesión, la cual tenía por objeto según manifestación de la presidencia, adoptar los medios para cubrir el déficit del presupuesto, formado para el año económico de 1885 a 1886, según se prevenía en el oficio de convocatoria, y cuyos gastos ascienden a la cantidad de 4.020 pesetas 50 céntimos, habiendo calculado como ingresos para cubrir aquellos las partidas siguientes:

	PESETAS. CTS.
Recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	882 56
Recargo del 16 por 100 sobre la de subsidio.....	14
Rendimiento líquido del 100 por 100 sobre el impuesto de consumos.....	2053 76
Impuesto del 50 por 100 sobre las cédulas personales.....	171
TOTAL.....	3121 32

Déficit que resulta..... 999 18

Queda por consiguiente un déficit de 999 pesetas y 18 céntimos, después de haber utilizado todos los recargos que la ley concede y pueden tener aplicación en este distrito.

Revisado el presupuesto según dispone la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y no admitiendo economía alguna los gastos consignados, ni los ingresos ordinarios son susceptibles de aumento, la Junta municipal, en uso de las facultades que la concede el artículo 16 de la Real orden de 15 de Julio y la circular de 29 de Junio, la 1.ª de 1879, y la 2.ª del año corriente, acordó recurrir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, en demanda de la autorización para utilizar un arbitrio sobre la paja y leña que se consume en el distrito, como artículos no comprendidos en la tarifa de consumos, y los menos gravosos al vecindario por ser productos del país y en cantidad bastante a cubrir el déficit que resulta; para lo cual y en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 6.º de la Real orden de 3 de Agosto antes citada, se forma la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD que adeuda.	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
		cada unidad. Pesetas. Cts.	de unidades calculadas. Quintales.	de las mismas. Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	» 18	2.775'50	499 59
Leña.....	Quintal.....	» 18	2.775'50	499 59
TOTAL.....			5.551	999 18

De manera que ascendiendo el déficit a 999 pesetas y 18 céntimos, y el producto de los arbitrios que se pretenden establecer a la misma cantidad, queda nivelado el presupuesto. En este estado no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, mandando se publique este acuerdo por medio de edictos en los sitios de costumbre de este distrito y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previa la autorización del señor Gobernador civil de la provincia, según lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Ceferino Pintado—Martín Fernández—Gaspar Pintado—Francisco Pintado—Lorenzo Pintado—Alejo Velasco—Antonio Velasco—Feliciano Plaza—Daniel Alfonso—José Fernández—Rafael Pablo—Luis Calvo, Secretario.»

Y para que conste y a los efectos que anteriormente se mencionan, expido la presente certificación copiada literalmente del acuerdo, visada por el señor Alcalde con el del Ayuntamiento, en Villardiegua de la Ribera a 30 de Julio de 1885.—El Secretario, Luis Calvo.—V.º B.º —El Alcalde, Ceferino Pintado.

VIÑAS.

Don Francisco Escudero, Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito de Viñas, del que es Alcalde Presidente el señor D. José García y Ratón.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, cuyo tenor literal es como sigue:

«En el pueblo de Viñas a 7 de Setiembre de 1885, reunida en la Casa-consistorial la Junta municipal de este distrito, compuesta de los individuos que consta el Ayuntamiento é igual número de asociados expresados

al final, fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. José García Ratón. Acto seguido se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1885 a 1886, importantes sus gastos 4.478 pesetas y 14 céntimos, indispensables para atender a las necesidades más perentorias de la población. Para cubrir estas se calculan como ingresos 4.478 pesetas y 14 céntimos, producto del 16 por 100 sobre la contribución territorial, 1.114 pesetas 13 céntimos; del 16 por 100 sobre la del subsidio industrial, 6 pesetas 33 céntimos; del 100 por 100 sobre la de consumos, 2.582 pesetas; del recargo sobre el impuesto de cédulas personales, 222 y 46 céntimos; por reintegros de suministros al Ejército y Guardia civil que haga el Estado, 100 pesetas.

Sumadas las cinco partidas anteriores, dan un total de 4.024 pesetas 92 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros recursos puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 453 pesetas 24 céntimos. Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economías por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han que cubrirse.

Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos; vista además la regla 2.ª de la citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a fin de que se digne autorizar a esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leñas que se puedan consumir en este distrito, por ser el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización para cubrir el déficit que resulta, como se explica en la siguiente forma:

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO	IMPUESTO	NÚMERO	PRODUCTO
		de la unidad. Pesetas. Cts.	sobre el adeudo. Pesetas Cts.	de unidades que se consumirán. Quintales.	de las mismas. Pesetas. Cts.
Paja.....	Quintal.....	1 20	» 15	1.149	172 35
Leñas.....	Quintal.....	1 35	» 17	1.652	280 87
TOTAL.....					453 22

De manera que faltando para cubrir el presupuesto de gastos después de utilizados todos los recargos ordinarios la suma de 453 pesetas y 22 céntimos, y resultando del arbitrio extraordinario establecido sobre la paja y leña 453 con 22 céntimos, queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos.

En este estado se dió por terminada la sesión, mandando que este acuerdo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de este distrito y se remita copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia, suplicándole se digne mandarla insertar en el BOLETÍN OFICIAL, para cumplir con lo prevenido en la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—José García—Fabian García—José Parra—Mauro Domínguez—Damián Aliste—Pedro Parra—Manuel Martín—Blás del Buey—Manuel Fernández—Bernabé Torres—Vicente García—Fortunato Martín—Andrés Leal—Francisco Escudero, Secretario.»

Es copia del acuerdo que precede a que me remito en caso necesario. Y a los efectos que procedan, expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Viñas a 10 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Francisco Escudero.—V.º B.º —El Alcalde, José García.

LUELMO.

Don Angel de la Iglesia, Secretario del Ayuntamiento de Luelmo, del que es Alcalde Presidente don Alonso Garrote.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, se halla una celebrada por la misma que comprende entre otras cosas lo siguiente.

«En el pueblo de Luelmo a 10 de Setiembre de 1885, reunida la Junta municipal compuesta de los señores Concejales y vocales de la asamblea de asociados cuyos nombres se expresan al final, para celebrar sesión con el objeto de deliberar sobre si la Junta estaba o no en el caso de utilizar los recursos que el artículo 16 de la ley de 21 de Julio de 1878 concede a los Ayuntamientos para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales cuando no es posible conseguirlos con los rendimientos de los demás medios que con el carácter de ordinario se pueden emplear, para que si la Junta estaba por la afirmativa, formulara la correspondiente propuesta, previas las formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto del referido año.

Por el Secretario de dicha corporación se leyó el citado art. 16 de la ley y de la referida Real orden, y enterada la Junta de lo que preceptúa esta última en su primera regla, acordó revisar el presupuesto aprobado en 15 de Abril del presente año.

No obstante la escrupulosa minuciosidad con que

antes de prestarle su aprobación había examinado las consignaciones que figuran en los capítulos de gastos e ingresos y las relaciones que explican el pormenor de unos y otros, la Junta volvió á repararlas y revisarlas en cumplimiento y para los efectos á que la citada regla primera de la referida Real orden se refiere; adquiriendo por virtud de este examen el convencimiento de que no puede introducirse economía alguna en los primeros, ni los segundos son susceptibles de mayores rendimientos que los calculados, por que respecto de los gastos se hallan consignados con la mayor economía posible para atender á los servicios públicos, y por que respecto de los ingresos son los que autorizan las disposiciones vigentes adoptados en su grado máximo.

La Junta se hizo cargo de que como recursos ordinarios para cubrir el déficit se han utilizado los que la ley autoriza, y en la forma siguiente: 200 pesetas de las retribuciones de los padres de los niños pudientes en Instrucción pública; las contribuciones territorial é industrial con el 16 y 12'80 por 100 la primera sobre los

productos líquidos del Tesoro, y con el 16 por 100 las segundas sobre las cuotas de tarifa, la primera 1.420 pesetas y la segunda 14 pesetas 15 céntimos; con un tanto igual á los derechos del Tesoro ó sea un 100 por 100 sobre los impuestos de consumos 2.825 pesetas 5 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales 250, y de lo que abone el Estado de los suministros que se adelanten 100 pesetas, componiendo un total de 4.809 pesetas 20 céntimos.

En consideración pues á que los gastos del mencionado presupuesto asciende á la suma de 6.909 pesetas y los ingresos a la de 4.809 pesetas 20 céntimos, quedan en descubierto ó Jéficit 2.100 pesetas, que es indispensable cubrir hasta donde los recursos legales y extraordinarios lo permitan, por que de otro modo seria imposible la marcha regular de la administración municipal, y al efecto la Junta acordó proponer en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley antes citada, el arbitrio extraordinario que expresa la tarifa que se estampa á continuación:

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO á la unidad.	Cálculo de las unidades que se introducirán.	PRODUCTO á la unidad.		
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
La paja.....	Carro.....	4	»	1	»	1.350	1.350	»
La leña.....	Carro.....	3	»	»	75	1.000	750	»
TOTAL.....						2.350	2.100	»

De modo que siendo el déficit 2.099 pesetas 80 céntimos y el producto calculado al arbitrio 2.100 pesetas, resulta saldado el déficit y un sobrante de 20 céntimos.

Por último, la Junta en conformidad á lo que dispone la Real orden circular fecha 3 de Agosto de 1878, acordó se publique este acuerdo en los sitios públicos de este pueblo, sacándose una copia certificada de él para que se remita al señor Gobernador civil y se sirva mandarlo insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados con lo que en él se determina reclamen ante este Ayuntamiento por escrito dentro del término de diez días, contados desde la fecha de su publicación, y que una vez trascurrido este plazo se remita el expediente á la Superioridad por conducto del señor Gobernador de la provincia, uniendo á él los datos y justificantes que la citada Real orden prescribe.

Terminado el acto se levantó la sesión, firmando este acuerdo los señores concurrentes á él, de todo lo que el infrascrito Secretario certifica.—Alonso Garrote=Miguel Conejo=Antonio de Pedro=Alonso Pascual=Bernardo Blás=José Fadón=Matías Garrote=Agustín Garrote=Manuel Prieto=José Blás=Manuel Garrote=Vicente Lorenzo=Clemente Conejo=Serafín Moreno=Roque Prieto y Angel Iglesia.»

Es copia literal del acta original que queda en mi poder á que me refiero; y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro la presente con el V.º B.º del señor Alcalde que firmo en Luermo á 15 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Angel Iglesia.—V.º B.º=El Alcalde, Alonso Garrote.

PINO.

Don Manuel Cabezas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pino, del que es Alcalde Presidente el señor D. Manuel Alonso.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, cuyo tenor literal es como sigue:

«En el pueblo de Pino á 10 del mes de Agosto de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la Casa-consistorial, en sesión pública, á la que concurrieron los señores que al final firman, fué abierta la sesión bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Alonso.

Acto seguido se dió cuenta del presupuesto municipal ordinario formado por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio de 1885 á 1886, importantes sus gastos 2.808 pesetas indispensables para atender á las necesidades más perentorias de la población. Para cubrir estas, se calculan como ingresos 50 pesetas por reintegros de suministros militares; 684 pesetas 47 céntimos producto del 16 por 100 sobre la contribución territorial; 12 pesetas 30 céntimos del 16 por 100 sobre la contribución de subsidio; 1.605 pesetas 34 céntimos del 100 por 100 sobre la contribución de consumos, y 132 pesetas 75 céntimos del 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales. Sumadas las cinco partidas anteriores, dan un total de 2.484 pesetas y 86 céntimos, y no pudiendo hacer uso de otros recursos, puesto que la ley no los consiente, resulta un déficit de 323 pesetas 14 céntimos.

Revisado el presupuesto de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economías por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse. Vista la diferencia que resulta entre los gastos y los ingresos, vista además la regla 2.ª de citada Real orden, la asamblea acordó por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digno autorizar á esta corporación el arbitrio extraordinario no tarifado en los artículos de consumos, como son paja y leñas que se pueden consumir en esta población, por ser el menos gravoso para los vecinos como producto general del país y de más fácil realización para cubrir el déficit resultante de las 323 pesetas 14 céntimos, cuyo pormenor expresa la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS. objeto del impuesto	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad		IMPUESTO sobre la unidad.	NÚMERO de unidades que se consumirán.	PRODUCTO de las mismas.		
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.	Cénts.
Paja.....	Quintal.....	1	20	»	15	900	135	»
Leñas.....	Quintal.....	1	30	»	20	941	188	20
TOTAL.....						323	20	

De manera que faltando para cubrir el presupuesto de gastos indispensables, despues de utilizados todos los recursos ordinarios la suma de 323 pesetas 14 céntimos, y resultando del arbitrio extraordinario establecido sobre la paja y leñas 323 pesetas y 20 céntimos, queda nivelado el presupuesto de gastos con el de ingresos, resultando un sobrante de 6 céntimos.

En este estado se dió por terminada la sesión, mandando que este acuerdo se publique por medio de edictos en los sitios públicos de esta localidad y que se remita copia certificada al señor Gobernador civil de la provincia, suplicándole se digno mandarla insertar en el BOLETÍN OFICIAL para cumplir lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual como Secretario certifico.—Manuel Alonso=Felipe Crespo=Nicolás Crespo=Cristobal Castaño=Nicanor Rodriguez=Domingo García=Ramón Fernández=Vicente Cabezas=Fernando Castaño=Gaspar Juan=Manuel Cabezas, Secretario.»

Es copia literal del acuerdo que precede al que me refiero caso necesario. Y á los efectos que procedan expido y firmo la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento, en Pino á 25 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Manuel Cabezas.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Alonso.

ENTRALA.

Don Jerónimo Iglesias Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Entrala, del que es Alcalde Presidente don Liborio Carrascal Cabrero.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados cuyo tenor literal es como sigue:

«Fijación definitiva del presupuesto.—En el pueblo de Entrala á 3 de Octubre de 1885, se reunieron en la Casa-consistorial del mismo en sesión extraordinaria, para la cual habian sido convocados al efecto los señores que componen el Ayuntamiento de esta localidad y vocales asociados en Junta municipal, cuyos sujetos al final firman, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Liborio Carrascal Cabrero, y llegada que fué la hora designada, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando á todos los concurrentes que según se había hecho saber en la orden de convocatoria, la presente sesión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito que ha de regir en el mismo el presente año económico de 1885 á 1886, el cual se halla formado por la respectiva comisión y aprobado por el Ayuntamiento.

Inmediatamente con la venia del señor Presidente yo el Secretario di lectura en clara é inteligible voz, á cuanto referente al acto prescribe la vigente ley municipal, la Real orden de 3 de Agosto de 1878, la de 15 de Enero de 1879, la de 16 de Abril de 1882 y ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes, de las que quedaron enterados los señores concurrentes.

Acto continuo se dió cuenta y lectura del referido presupuesto ordinario, y examinado que fué con la mayor detención y minuciosidad, resultó que el de gastos asciende á la suma de 4.232 pesetas 98 céntimos, indispensables para atender á las obligaciones del mismo, y para cumplirlas y satisfacerlas se calculan como ingresos: el 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial, que asciende á la cantidad de 798 pesetas 92 céntimos; el 16 por 100 sobre las cuotas de la tarifa industrial en 25 pesetas 38 céntimos; el 100 por 100 sobre el impuesto de consumos y cereales, que asciende á 2.607 pesetas 90 céntimos; el 50 por 100 sobre cédulas personales que asciende á 120 pesetas. Sumadas estas cuatro partidas dan un total de 3.552 pesetas 20 céntimos. De manera, que importando los gastos el total de 4.232 pesetas 98 céntimos y los ingresos el de 3.552 pesetas 20 céntimos, despues de haber utilizado todos los recursos legales que la ley consiente, resulta un déficit de 680 pesetas 78 céntimos.

Revisado el presupuesto de gastos de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, no es posible hacer economía alguna por haberse formado solamente de los indispensables que han de cubrirse.

No siendo susceptible de mayores ingresos que los relacionados, acordaron por unanimidad de conformidad con lo preceptuado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, proponer al Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.), un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en esta localidad por los ganados y fogones, que como producto del país no se halla gravado en la tarifa de consumos y se conceptúa el menos gravoso y de más fácil realización, calculándose según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRODUCTO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.		NÚMERO de unidades que se consumirán.	PRODUCTO de las mismas.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Quintales.	Pesetas.
Paja.....	Quintal.....	1	»	»	25	2.000	500	»
Leña.....	Quintal.....	1	»	»	25	723	180	75
TOTAL.....						2.723	680	75

Resultando un déficit de tres céntimos de peseta que se cubrirán de cualquiera recurso eventual. Cuyo acuerdo se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según está prevenido, con el fin de formar el oportuno expediente según preceptúa la regla 4.ª de la referida Real orden. Así lo acordaron y firmaron todos los señores concurrentes, mandando estender esta acta de todo lo que yo el Secretario certifico.—Liborio Carrascal—Gregorio Segurado—Manuel de Anta—Dionisio Santa María—Francisco Dominguez—Alberto Girón—Dionisio Alonso—Primitivo Segurado—Pascual Martín—Romualdo Francisco—Jerónimo Iglesias, Secretario.»

Concuerda á la letra con su original que queda archivada en la Secretaría de mi cargo á la que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según viene acordado, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, que firmo en Entrala á 6 de Octubre de 1885.—El Secretario, Jerónimo Iglesias.—V.º B.º—El Alcalde, Liborio Carrascal.

MOGATAR.

Don Felipe Poza Arenales, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mogatar, del que es Alcalde Presidente D. Francisco Diez Pascual.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento y Junta nuncipal, se halla una que copiada á la letra dice así:

«En el pueblo de Mogatar á 3 de Agosto de 1885, reunidos en la Casa-consistorial del mismo en sesión pública extraordinaria los señores de este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de este distrito, para la que fueron citados y comparecieron los señores D. Francisco Diez, Alcalde Presidente; D. Francisco Carrascal, D. Pedro Rodrigo, D. Tomás Lastra, D. Jenaro Campo y D. Rafael Manzano, como Concejales, y D. Carlos Santos, D. Angel Bartolomé, D. Manuel Fadón, D. Manuel Figueruelo y D. José Santos asociados, por dicho señor Presidente se declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto el examen, discusión y votación del presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el año de 1885 á 1886, por la comisión del concepto y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de Julio último, á cuyo fin lo presentaba á la asamblea.

Enterada la Junta y colocado sobre la mesa el presupuesto, por mí el Secretario de orden de dicho señor

Presidente, se le fueron leyendo detenidamente una por una las 15 relaciones que acompañan al presupuesto de gastos, y considerando que las partidas en ellas contenidas se hallan arregladas á las necesidades de esta población sin que se pueda hacer economía alguna, la Junta de unanime conformidad acordó aprobar las partidas que contienen las relaciones de que queda hecha mención, fijando definitivamente los gastos en la suma total de 1.833 pesetas y 59 céntimos.

Dada cuenta también de las partidas que contienen las cuatro relaciones de recursos legales que acompañan al presupuesto de ingresos, fueron discutidas detalladamente y aprobaron las partidas de cada una según y por el orden que se expresa:

	PESETAS	CTS.
1.º El recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución territorial, importante.....	484	63
2.º El 16 por 100 sobre la industrial.....	12	49
3.º El 100 por 100 sobre el cupo de consumos.....	1035	85
4.º El 50 por 100 sobre cédulas personales.....	93	
TOTAL.....	1.625	97

Sumadas estas partidas dan un total de 1.625 pesetas y 97 céntimos, que deducidas de las 1.833 pesetas y 59 céntimos que importan los gastos, resulta un déficit de 207 pesetas y 62 céntimos.

Revisado nuevamente el presupuesto de conformidad de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y visto que en él no es posible hacer economía alguna por haberlo formado la comisión de los gastos exclusivamente indispensables y que necesariamente han de cubrirse, así como tampoco es susceptible de mayores ingresos que los relacionados, la Junta municipal haciendo uso de la facultad que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, acordó de conformidad con la regla 3.ª de la citada Real orden, se recurra por conducto del señor Gobernador civil de la provincia, al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se pueda consumir en este pueblo, no tarifados en los artículos de consumo, por ser menos gravoso para los vecinos como producto general del país, y de más fácil realización, importante la cantidad de 207 pesetas y 63 céntimos según se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		IMPUESTO sobre la unidad.		Número de unidades que se consideran según cálculo.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.		Quintales.	Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	»	75	»	09	1.195	107	55
Leña id. id.....	Quintal.....	»	75	»	09	1.112	100	08
TOTAL.....						2.307	207	63

De manera que ascendiendo los gastos á la suma total de 1.833 pesetas 59 céntimos y los ingresos á la de 1.833 pesetas 60 céntimos, resulta quedar sobrante un céntimo.

Con lo cual se dió por terminada la sesión mandando se publique este acuerdo en los sitios de costumbre de esta población, sacando una copia certificada de él para remitir al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según lo previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, firmando esta acta los que saben hacerlo de los concurrentes, y de todo lo cual yo el infrascrito Secretario certifico.—

El Alcalde, Francisco Diez—Francisco Carrascal—Pedro Rodrigo—Tomás Lastra—Jenaro Campo—Rafael Manzano—Carlos Santos—Manuel Fadón—Manuel Figueruelo—José Santos—Felipe Poza, Secretario.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original á que me refiero en caso necesario. Y para que así conste expido la presente que firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello de la corporación en Mogatar á 14 de Setiembre de 1885.—Felipe Poza, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Diez.

JUZGADOS.

VILLALPANDO.

Don Monserrate García Sanchez, Juez de instrucción de Villalpando y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antolin Gutierrez Rodriguez, vecino de Argujillo, cuyas señas personales y demás circunstancias se consignarán al final, para que dentro del término improrrogable de veinte días, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Benavente, á responder de los cargos que contra él resultan en la causa instruida por este Juzgado sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento de que sino lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Y en atención á que se ignora el paradero de dicho sugeto por cuya razon no ha podido hacérsele saber cierta providencia de la expresada Audiencia, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sugeto y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas en la cárcel de Benavente á disposición de la Audiencia de lo criminal de dicho punto, por comisión de la cual pongo la presente en Villalpando á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Monserrate García Sanchez.—Por su mandado, Pedro Burón.

Señas del Antolin Gutierrez Rodriguez.

Es de cuarenta años, de oficio sastre, de buena estatura, fuerte, cara redonda, nariz y boca regular, ojos castaños, barba, cejas y pelo negro y tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se admite ganado lanar en el monte que fué de San Cebrian de Castro. Los que quieran pueden verse con sus dueños, los señores Santiago Hermanos, en esta ciudad, calle de Santa Clara, número 22.

Se vende en pública licitación extrajudicial una casa calle de las Damas, número 14, y unas habitaciones bajas contiguas á ella, que hacen esquina para la plazuela de Santa María la Nueva. Se adjudicarán al mejor postor, ante el Notario D. Tomás Hidalgo Antón, el día 13 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana.

Del pueblo de Villafáfila desapareció el día 7 del actual una pollina de dos años, pelo rucio algo claro, y para andar abre un poco de corvejones. Su dueño don Gervasio Calzada, quien agradecerá el aviso de su paradero.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas, ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.